

**REGULACION DEL TURNO DE ACTUACION  
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS  
DE ALBACETE**

# **TURNO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL**

## **1. NORMA DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1. Naturaleza y objeto del Turno de Actuación Profesional**

El Turno de Actuación Profesional, en lo sucesivo TAP, es un servicio del Colegio de Economistas de Albacete que tiene por objeto canalizar las peticiones de trabajo profesional que se reciban de cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas hacia los economistas colegiados que figuren inscritos en el mismo, así como la elaboración de las listas de profesionales que deben ser aportadas a los juzgados para actuaciones periciales según ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, y para actuaciones concursales según Ley Concursal 2/2003 de 9 de Julio.

#### **Art. 2. Regulación**

El TAP se regirá por la presente Norma de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno.

En el desarrollo de los trabajos del TAP deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

#### **Art. 3. Control**

La Secretaría del Colegio, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del TAP, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Norma.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los colegiados inscritos en el TAP.

#### **Art. 4. Régimen sancionador**

La infracción de la Norma de funcionamiento del TAP dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos del Colegio y en la presente Norma.

#### **Art. 5. Cursos de formación continuada**

El Colegio realizará cursos, seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados inscritos en el TAP.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL TAP**

### **Art. 6. Requisitos de acceso**

Para ser inscrito en el TAP será necesario:

1. Estar dado de alta como colegiado y al corriente de las obligaciones económicas con el mismo.
2. Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
3. Para la realización de aquellos trabajos profesionales para los que legalmente se exija la actuación de un auditor de cuentas, será necesario asimismo, ser miembro del Registro Oficial de Auditores de cuentas como ejerciente, individual, socio o trabajador por cuenta ajena de una sociedad auditora, en el momento de su designación.
4. No estar incurso en expediente sancionador colegial, ni en ningún otro que comporte inhabilitación para cargo público, así como no haber sido excluido del TAP en los cuatro años anteriores.
5. Cumplir los requisitos complementarios que se establezcan para el acceso en cuanto a formación y experiencia profesional.

En el caso particular de las listas de Administradores Concursales, serán los siguientes

-Cinco años de experiencia profesional, que se presumirá acreditada si se justifica una antigüedad de colegiación como ejerciente en cualquier colegio de economistas, por dicho periodo. En otros casos se podrá aportar cualquier otra documentación que se pueda considerar medio de prueba admitido en derecho.

-La acreditación de haber realizado 20 horas de formación relacionada con contenidos en materia concursal, presumiendo la adecuación de los cursos realizados o patrocinados por Colegios de Economistas o entidades vinculados a los mismos.

Si estas horas de formación no se hubieran realizado antes de presentar su solicitud de incorporación a las listas, deberá realizarlas adicionalmente, durante el año de su incorporación.

### **Art. 7. Alta en el TAP y Permanencia en las listas**

Los colegiados interesados en causar alta en el TAP deberán solicitarlo por escrito, en el modelo que les facilitará el Colegio, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificará necesariamente si desea incorporarse a la lista de economistas, de economistas auditores de cuentas o de administradores concursales. Si la solicitud no reuniese los datos y documentos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Para permanecer en las listas de administradores concursales será necesario realizar un mínimo de 20 horas de formación específica cada año.

### **Art. 8. Pérdida de la condición de miembro**

Cualquier colegiado que estuviera inscrito en el TAP puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

1. Cuando el colegiado cause baja en el Colegio.
2. Cuando el colegiado inscrito deje de cumplir alguno de los requisitos contemplados en el Art. 6 y 7.
3. Cuando el colegiado no acredite haber realizado la formación obligatoria para formar parte de las listas de Administradores Concursales.
4. Cuando hubiera rechazado sin justificación trabajos profesionales en dos designaciones.
5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4, así lo acuerde la Junta de Gobierno.

### **Art. 9. Obligaciones de los miembros**

-Todos los colegiados a quienes se les haya adjudicado, a través de este Colegio, un trabajo deberán comunicar al mismo, en el plazo de diez días, tanto la aceptación del mismo como su terminación, remitiendo copia de la minuta correspondiente. Debiendo cumplir todos los requisitos legales en el momento de su aceptación.

-Los colegiados inscritos en el TAP realizarán el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo en todo momento de acuerdo con el Código Deontológico aprobado por el Colegio de Economistas de Albacete.

-Asimismo, actuarán con objetividad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

-Los colegiados inscritos en el TAP deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

-Cumplir y acreditar ante el colegio documentalmente la realización de las horas de formación establecidas para actuar en las listas de Administradores Concursales.

-Presentar al final de cada año una declaración de los trabajos realizados durante ese ejercicio, bien por designaciones realizadas a través del Colegio, o bien, por los Juzgados correspondientes.

## **CAPÍTULO III.- DE LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS DEL TAP**

### **Art. 10. Confección de listas**

Se confeccionarán tres listas, agrupando los colegiados que reúnan los requisitos que se establecen en esta Norma:

1. Lista de la totalidad de colegiados inscritos en el TAP.
2. Lista de colegiados inscritos en el TAP que, a su vez, cumplan la condición de ser auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
3. Lista de colegiados inscritos en el TAP que, a su vez, cumplan las condiciones para ser nombrados Administradores Concursales.

#### **Art. 11. Proceso de inscripción de los miembros**

Dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, el Órgano de Control deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación al TAP, de acuerdo con el contenido del Art. 7.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de sesenta días.

Los colegiados que hayan solicitado su inclusión en el TAP y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7, se incorporarán a las listas a partir del último miembro inscrito, atendiendo a la fecha de recepción de la solicitud de admisión.

#### **Art. 12. Fijación del orden en las listas**

Una vez confeccionadas las listas por orden alfabético, se procederá al sorteo de un colegiado por cada lista, a partir del cual empezará a correr el turno. El sorteo será realizado por la Junta de Gobierno.

#### **Art. 13. Actualización de listas**

El Órgano de Control confeccionará anualmente un informe de la actividad del TAP, así como las listas que llevarán incorporadas las modificaciones derivadas de la aplicación de los artículos 7, 8 y 9, remitiendo ambos documentos, antes del 31 de marzo, a todos los miembros inscritos en el mismo.

Tomando como base las listas indicadas en el párrafo anterior, el Órgano de Control confeccionará asimismo una lista de **economistas** y otra de **economistas auditores de cuentas**, ambas por orden alfabético, que serán remitidas en el mes de diciembre de cada año para su utilización desde el primer día del año siguiente por los juzgados, registros mercantiles y otros organismos, anulando y sustituyendo las del año anterior. A los miembros inscritos en estas listas les será igualmente de aplicación el contenido de la presente Norma.

Las listas de economistas Administradores Concursales serán enviadas a los órganos judiciales de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley Concursal.

### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGOS**

#### **Art. 14. Forma de adjudicación de los encargos**

Recibida en el Colegio una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción.

A continuación, el Órgano de Control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al colegiado o colegiados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista, que reúnan las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida.

La designación hecha a favor de un colegiado en una lista hará correr su turno en las listas en que figure inscrito.

Cuando a juicio del Colegio, el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, someterá la designación solicitada a la Junta de Gobierno o en su defecto a la Comisión Permanente para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

#### **Art. 15. Régimen de aceptación de encargos**

Los miembros del TAP deberán aceptar en el plazo de cinco días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los Arts. 16 y 17, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

#### **Art. 16. Régimen de incompatibilidades**

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomienden al TAP los colegiados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos, las establecidas en la Ley y Reglamento de Auditoría de Cuentas y en la Ley Concursal. En particular:

- a. Haber intervenido profesionalmente en el asunto objeto de adjudicación.
- b. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses, así como tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las personas a las que pudiera afectar el contenido del informe.
- c. Tener interés directo o indirecto con el asunto objeto de adjudicación.
- d. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, de las personas a las cuales pudieran afectar de manera directa las conclusiones y consecuencias de su actuación profesional.
- e. Incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el Código Deontológico de la profesión.

#### **Art. 17. Régimen de renunciaciones**

El colegiado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el TAP y su traslado al último lugar del mismo.

Si la renuncia se reitera en forma injustificada por segunda vez, la Junta de Gobierno podrá acordar, previa audiencia del interesado, la baja del colegiado en el TAP, que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados cuatro años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el colegiado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

### **CAPÍTULO V.- CUOTAS COLEGIALES DEL T.A.P.**

#### **Art. 18. Cuotas colegiales del T.A.P**

El colegiado deberá abonar al Colegio el 4% de las minutas cobradas por su actuación profesional, así como de las provisiones de fondos recibidas a cuenta de los mismos. Esta obligación subsistirá aun cuando el colegiado cause baja en el Colegio, que podrá reclamar el cumplimiento de dicha obligación por cualesquiera de los cauces previstos en la legislación vigente.

Dicha cuota no será aplicable a las minutas devengadas como Administradores Concursales.

A petición del interesado el Colegio tramitará el cobro de las minutas correspondientes a los trabajos asignados por el TAP.

#### **Disposición adicional**

La presente Disposición tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de los Estatutos del Colegio de Economistas de Albacete.

**Disposición transitoria**

Los colegiados que figuran en las listas de Administradores Concursales del año 2009 y no presentaron justificación de la formación obligatoria en el momento de su incorporación, deberán acreditar la realización de 40 horas de formación para no causar baja en las listas de Administradores Concursales de 2010.

**Disposición final**

La presente disposición entrará en vigor al mes siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Albacete a 24 de marzo de 2009.